

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) **Proceso No. 110014003055 2022 00750 00** 

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.

**Demandante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA.

**Demandado(a):** José Omar Castro Molina.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, <u>subsanada la demanda</u> y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

## **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA, en contra de JOSÉ OMAR CASTRO MOLINA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

## 1. PAGARÉ No. M026300105187604005000767489:

- 1.1. Por la suma de \$93.998.104,80, por concepto del capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.
- **1.3.** Por la suma de **\$3.462.197,1** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

**3.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar,

conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería a la abogada MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

## MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044c129bacda29faf2c65b91aa1ae0b0b722bd05a24cbac25d806e3d86952b65

Documento generado en 19/09/2022 06:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica